gistraran y Reseñaran Luego todas las
Yeguas que se allaren sueltas, y en este ser
bicio, y las que tubieren las Calidades Corres
pondientes para Criar; se obligara a los Due
ños a que las agreguen a la manada se
gun es Costumbre, y que las que por Vie
jas, ó Imperfectas, se allasen Inutiles se les
de Lizenzia por escrito para venderlas, y Usar de
ellas, sin que en ningun Caso puedan los Dueños
Criadores Vender la manada, ni alguna de sus
Yeguas sin esta Lizenzia y permiso, sin que
por estas Lizenzias para Usar o Venderlas Ye
guas o la Manada, se llebe a los Dueños por
la Justizia ny Ess.no, ni otros algunos

2 Que debiendose hazer los Registros presentan
do las Yeguas, Potrancas y Potros a las Justi
zias para que estas reconozcan sus Pelos Re
señas y hedad, y hierro, con notizia de las
encubadas, y Vazias; no se executa assi, y solo
se Contentan con tomar Relazion de los Criado
res, y esta sin mas asiento de Libro es la que
sirbe de Registro, y lo mismo subsede con los
testimonios que Recogen de los lugares, con cuia
Confusion se exponen a que padezcan extra
bio los Papeles, y se de ocasion al fraude; para
evitarle se executaran los Registros por las Jus
tizias en la forma y Circunstanzias que pre
biene el Deseño que se les Remitira del